



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE BENEFICIO ECONÓMICO PERIÓDICO



CONDICIÓN PRIMERA: AMPARO BÁSICO

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, EN ADELANTE POSITIVA, OTORGA MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, EL SEGURO DE BENEFICIO ECONÓMICO PERIÓDICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 0604 DE 2013 O DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN Y DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES, CON BASE EN LAS DECLARACIONES QUE CONSTAN EN LA SOLICITUD DE SEGURO, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA; POR LO TANTO, SE OBLIGA A PAGAR BIMESTRALMENTE EL BENEFICIO ECONÓMICO PERIÓDICO DE MANERA VITALICIA, A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA Y HASTA LA MUERTE DEL ASEGURADO.



CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES

EL SEGURO DE BENEFICIO ECONÓMICO PERIÓDICO VITALICIO NO ESTARÁ SUJETO A NINGUNA EXCLUSIÓN.



CONDICIÓN TERCERA: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza se entenderá por:

TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO. La persona vinculada al Servicio Social Complementario BEPS que cumpla los requisitos señalados en el artículo 11 del Decreto 0604 de 2013 y opte por contratar el seguro de beneficio económico periódico en los términos del numeral 1 del artículo 12 del Decreto 0604 del 2013 o demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

ASEGURADO INCAPAZ. (Código Civil Art. 1504) Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y sordomudos, que no puedan darse a entender por escrito. Sus actos no producen ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución.

Son también incapaces los menores adultos que no han obtenido habilitación de edad y los disipadores que se hallen bajo interdicción. Pero la incapacidad de estas personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes. Además de estas incapacidades hay otras particulares que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos.



CONDICIÓN CUARTA: IRREVOCABILIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico Financiero sobre cesión de activos, pasivos y contratos y demás normas relativas al funcionamiento de las instituciones financieras, ninguna de las partes puede poner término anticipado al presente contrato de seguro de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, el cual debe permanecer vigente hasta la muerte del asegurado.



CONDICIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado deberá notificar a Positiva el cambio de domicilio, cambio de medio de pago, o cualquier otra modificación que afecte el adecuado cumplimiento del contrato.



CONDICIÓN SEXTA: PRIMA

La prima es única pagadera por una sola vez por la entidad administradora del mecanismo BEPS. La prima pura se sufragará con cargo a los recursos ahorrados, los rendimientos generados, el subsidio periódico otorgado por el Estado, y si es del caso, los recursos que se tengan en el Sistema General de Pensiones a título de indemnización sustitutiva o devolución de saldos, según el régimen al cual se encuentre afiliado. Los costos de administración serán sufragados con cargo al Presupuesto General de la Nación.

En el cálculo del beneficio no se incluirán los gastos derivados de la contratación del seguro, ni los costos asociados a la administración del beneficio económico periódico.

La prima no incluye ningún monto destinado al pago de comisiones de intermediación de seguros en virtud de lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 0604 de 2013.



CONDICIÓN SÉPTIMA: MONTO DEL BENEFICIO PERIÓDICO

El valor del Beneficio Económico Periódico pagadero bimestralmente y hasta la muerte del asegurado, será determinado en virtud de las condiciones establecidas en el Decreto Nro. 0604 de 2013, debe ser uniforme en término de poder adquisitivo constante y su valor mensual no puede ser superior al 85% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente del momento.



CONDICIÓN OCTAVA: REAJUSTE DEL BENEFICIO PERIÓDICO

El valor del Beneficio Económico Periódico pagadero bimestralmente se reajustará el día primero (1) de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 12 del Decreto 0604 de 2013 o demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.



CONDICIÓN NOVENA: PAGO DEL BENEFICIO PERIÓDICO

El valor del Beneficio Económico Periódico pagadero bimestralmente que se devengue en virtud de este contrato se reconocerá a partir del inicio de vigencia de la póliza.

El valor del Beneficio Económico Periódico pagadero bimestralmente se desembolsará el día y lugar que establezca Positiva, sin embargo el tiempo transcurrido entre la fecha de emisión de la póliza y la fecha del primer pago no podrá ser superior a dos (2) meses, todos los pagos posteriores se efectuarán al día sesenta (60) contado a partir de la fecha de inicio vigencia o al siguiente día hábil si aquel no fuere hábil.

En ningún caso se devengarán intereses ni reajustes por atrasos en su cobro que sean imputables al asegurado.

El valor del Beneficio Económico Periódico pagadero bimestralmente de asegurados incapaces se pagará a quien acredite su representación legal.



CONDICIÓN DÉCIMA: FECHA DE VIGENCIA INICIAL

Este seguro tendrá vigencia a partir de la fecha de emisión de la póliza, previo pago de la prima por parte de la entidad administradora del Mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos a la cual se encuentra afiliado el asegurado.



CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE BENEFICIOS ADICIONALES

Los recursos ahorrados dentro del mecanismos BEPS, el valor de sus rendimientos, el subsidio periódico otorgado por el Estado, según el caso, y los aportes que eventualmente el beneficiario tenga en el Sistema General de Pensiones, tienen una destinación específica bajo los postulados

del Decreto 0604 de 2013 o demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, por consiguiente, no es viable la destinación de dichos recursos al financiamiento de otros beneficios o coberturas.



CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA: LIBERALIDAD DE LAS CONDICIONES

El contrato de seguro no impone a los asegurado restricciones en cuanto a residencia, profesión u oficio, cargo o actividad en general.



CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los desacuerdos que surjan con ocasión de la presente póliza, serán resueltos por cualquier mecanismo de solución de conflictos establecido dentro del marco legal actual y que las partes libremente y de común acuerdo podrán escoger.



CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato termina cuando el asegurado facultado para percibir el beneficio periódico fallezca.



CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio principal de las partes, la ciudad indicada en la carátula de la póliza como lugar de expedición.